

## AUTO (25 de enero de 2021)

Por medio del cual se **MODIFICA** el auto de 19 de enero de 2021 “*por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Tuluá – Valle del Cauca, Sr. John Jairo Gómez Aguirre, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018*” dentro del radicado No. 0342 de 2021.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las atribuciones consagradas en los artículos 103 y 265 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley estatutaria 1757 de 2015, conforme a lo ordenado por la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, lo reglamentado en la Resolución No. 4073 de 16 de diciembre de 2020 de la Corporación, y

### CONSIDERANDO

1. Que, mediante Auto de 19 de enero de 2021 se convocó a Audiencia Pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, Dr. **John Jairo Gómez Aguirre**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.
2. Que, la sentencia SU-077 de 2018 fijó la posibilidad de los ciudadanos de participar en la audiencia pública a través del empleo de temáticas transparentes y objetivas, en las que la ciudadanía pueda conocer las razones específicas que motivan la revocatoria, y el mandatario exprese los argumentos que las desvirtuarían, de ser el caso.

(...)

*“el proceso de revocatoria del mandato exige que se dé plena aplicación, entre otros, a dos contenidos constitucionales de aplicación inmediata: el derecho a la información y el derecho de defensa, componente del debido proceso. Esto significa que los ciudadanos y el elegido tienen el derecho a conocer las razones que motivan la solicitud de revocatoria y a defenderse y controvertir sobre ellas. Los primeros, con el fin de informarse suficientemente al respecto y de esta manera lograr su consentimiento informado, lo cual es un presupuesto para la genuina deliberación democrática. El segundo, a efectos de controvertir los motivos que sustentan la iniciativa y, de esta manera, lograr que su derecho de defensa sea eficaz”.*

(...)

3. Que, la Sala Plena de la Corporación mediante la Resolución No. 4073 de 2020 sostuvo que la intervención de ciudadanos diferentes al vocero de la iniciativa de revocatoria de mandato sería potestativa y en garantía del derecho a la igualdad, de ahí que en la providencia inicial de la convocatoria de marras, se dispuso permitir el registro de personas ajenas a los promotores del mecanismo de participación con el propósito de que hasta cinco (5) ciudadanos por cada postura, expusieran durante la audiencia instituida por la Sentencia SU-077 de 2018 las argumentaciones que tuvieran a favor o contra del mecanismo de revocatoria del mandato, según fuere el caso.

4. Que, el máximo juez constitucional ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, que las audiencias previas a la convocatoria a votación de la revocatoria del mandato, **los alcaldes puedan refutar las motivaciones de las iniciativas de revocatoria.**

5. Que, conforme al literal “C” del artículo sexto de la Ley 1757 de 2015, en el momento de la inscripción, el promotor de cualquier mecanismo de participación ciudadana, incluyendo el de revocatoria de mandato, deberá arrimar entre otras informaciones, la exposición de motivos que sustenta la propuesta.

6. Que, la protección constitucional a los mandatarios respecto de los cuales se pretende su revocatoria de mandato, se satisface a través de la previsión de instancias para que pueda controvertir las razones que sustentan las iniciativas, las cuales deberán llevarse a cabo de manera previa a la convocatoria a votación.

7. Que, se hace imperativo adoptar medidas encaminadas a evitar la posible conculcación de las prerrogativas concedidas en virtud de la Sentencia SU-077 al señor Alcalde del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, a partir de la difusión en audiencia de eventuales razonamientos que no guarden armonía con las consideraciones que orientaron la respectiva iniciativa.

En consecuencia,

**DECIDEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUPRÍMASE** el literal b), el inciso quinto y el Parágrafo Primero del artículo segundo del Auto de fecha 19 de enero de 2021 y en consecuencia **OMÍTASE** la intervención verbal de los ciudadanos previamente registrados ante la Registraduría Especial de Tuluá – Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PERMÍTASE** a los ciudadanos inscritos ante la Registraduría Especial de Tuluá – Valle del Cauca como intervinientes, **PRESENTAR** durante el transcurso del día, respetuosos escritos contentivos de razonamientos a favor o en contra **frente a la exposición de motivos** que orientan el mecanismo de participación de revocatoria de mandato ante la Secretaria Técnica, para que hagan parte integra de la respectiva actuación administrativa y estarán a disposición de la ciudadanía en general para su consulta.

**ARTÍCULO TERCERO. MANTÉNGASE** en los demás aspectos incólumes los efectos jurídicos del auto de 19 de enero de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a:

Alcalde del municipio de Tuluá – Valle del Cauca	John Jairo Gómez Aguirre	juridico@tulua.gov.co; servicioalciudadano@tulua.gov.co y alcalde@tulua.gov.co
Miembros del Comité Promotor de Revocatoria del Mandato	Jonathan Chávez	sintranaltinteros@hotmail.com
	Francisco Javier Restrepo Morales	c.francisco.p.mla@gmail.com
	Martin Alonso Santracruz Cobo	Martinsantacruz-@gmail.com
	Marcelino Ayala Ocampo	Marcelinoyahoo2613@gmail.com
	Alonso Montero Pardo	alonsomopa@gmail.com
	Brando David Quintero Herrera	branrq@hotmail.com
	Diana Vanessa Vásquez Lozano	diana14vanessa@hotmail.com
Ministerio Público.		notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
Registradora Especial del Estado Civil de Tuluá – Valle del Cauca	Fanny Patricia Gallego Sánchez	fpgallego@registraduria.gov.co; cycarrillo@registraduria.gov.co y
Registrador Delegado en lo Electoral	Nicolás Farfán Namén	nfarfan@registraduria.gov.co

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**HERNÁN PENAGOS GIRALDO**

Presidente

**JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**

Vicepresidente

**VIRGILIO ALMANZA OCAMPO**

Magistrado Ponente

*Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque*

*Proyectó: Jhon Fauder Malaver*

*Radicado 0342-2021*